

ocho señores fundadores comparecientes y un Consejo de la Fundación constituido por don Pablo García Fernández, como Presidente; don Germán Ojeda Gutiérrez, como Director; don José Manuel Sariago Martínez, como Secretario, y por los dos miembros del Patronato, elegidos a propuesta del Presidente, don Gregorio Lillo García y don Marcos González Banciella, aceptando todos los señores, nombrados para los órganos de gobierno de la Fundación, los cargos para los cuales han sido designados. También se dota a la Institución con un capital inicial de 500.000 pesetas depositadas en la Caja de Ahorros de Asturias, oficina M-Taberga, de Oviedo, que acreditan con el correspondiente resguardo incorporado a la matriz de la escritura;

Resultando que en tal escritura se comprenden además de los Estatutos de la Fundación aprobados por los comparecientes, que en un total de veinticuatro artículos regulan lo concerniente a su objeto encaminado al fomento del conocimiento y difusión del pensamiento socialista, al estudio e investigación de la historia y corrientes actuales del mismo pensamiento y a la elaboración de información sobre temas que conlleven un progreso para la clase trabajadora con la concreción específica además de la temática anterior respecto al Principado de Asturias; los medios previstos para el cumplimiento de sus fines, como la organización de cursos, conferencias y congresos, la edición de publicaciones, la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos y la convocatoria de cursos con premios entre otras actividades; domicilio, órganos de gobierno, régimen económico y supuesto de modificación, fusión y extinción de la Fundación;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades y el estudio económico de viabilidad con el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 2 de julio del corriente año, autorizada por el Notario de Oviedo, don Javier Piñero Lebrero, reúne los requisitos exigidos en el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada configurada como de promoción, según el artículo 2.º, punto 4, dado que su finalidad tendrá por objeto fomentar el conocimiento y difundir el pensamiento socialista, el estudio e investigación de la historia y corrientes actuales del mismo pensamiento y la elaboración de información sobre temas que conlleven un progreso para la clase trabajadora;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la calle Santa Teresa, número 20, bajo, de Oviedo, su Patronato y el Consejo de la Fundación debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes; y su capital inicial constituido por 500.000 pesetas en la Caja de Ahorros de Asturias, oficina M-Taberga, de Oviedo;

Considerando que, de los documentos aportados, se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, se han cumplido las previsiones de los artículos 22 y 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado el programa de actuación que la Fundación pretende acometer en el primer año de su vigencia, y se aprecia que con las certificaciones que se acompañan puede darse cumplimiento al mismo y se integra en ello el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada, configurada como de promoción la denominada Fundación «José Barreiro», de Oviedo, con domicilio en la calle Santa Teresa, número 20, bajo, que ha sido instituida por don Gregorio Lillo García y otros en escritura pública comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, autorizada por el Notario de

Oviedo don Javier Piñero Lebrero, el día 2 de julio de 1985, con el número 1.274 de su protocolo.

2.º Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, compuesto por las ocho personas otorgantes de la Carta Fundacional y el «Consejo de la Fundación», como órgano de ejecución, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de cargos: Presidente, don Pablo García Fernández; Director, don Germán Ojeda Gómez; Secretario, don José Manuel Sariago Martínez, y por los dos miembros del Patronato don Gregorio Lillo García y don Marcos González Banciella.

3.º Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer año de funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19111 ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «San Juan de la Cruz», Burgos, ampliación de enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Piedad Elena Yudego, en representación de la Entidad titular del Centro de Formación Profesional «San Juan de la Cruz», sito en calle Valladolid, 4, de Burgos, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 22 de junio de 1982, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta, emitidos por la Dirección Provincial de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «San Juan de la Cruz», calle Valladolid, número 4, de Burgos, la ampliación de las siguientes enseñanzas:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Informática empresarial por el régimen de enseñanzas especializadas. Estas enseñanzas se impartirán con arreglo a los programas publicados en la Orden de 14 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Rama Sanitaria: Especialidad Prótesis Dental de Laboratorio por el régimen de enseñanzas especializadas. Se impartirán estas enseñanzas con arreglo a los programas publicados en las Ordenes de 12 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) y 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Ambas especialidades se autorizan a partir del curso 1985-86, con carácter provisional, por tratarse de enseñanzas que no se hallan regladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19112 ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se asigna la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro «Castilla», de Torrejón de la Calzada (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los